

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de junio de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa MONEDERO GIL ABOGADOS Y ASESORES FINANCIEROS, S.L.P., (en adelante MONEDERO GIL) contra el acuerdo de la mesa de contratación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, de fecha 3 de junio de 2025, por el que se considera no presentada la oferta de la recurrente al procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio de asesoramiento jurídico, defensa y asistencia letrada en materia laboral para la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.*", Expediente 078/2025, licitado por la citada empresa municipal, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el 13 de mayo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 150.000 euros y su plazo de duración será

de veinticuatro meses.

Segundo. - A la presente licitación se presentaron once empresas, entre las que no se encuentra la recurrente.

Con fecha 30 de mayo de 2025, a las 13:59 horas, el licitador MONEDERO GIL solicitó mediante correo electrónico, una ampliación del plazo de presentación de ofertas, aportando huella electrónica en formato PDF y sobre electrónico en formato PAXE, alegando problemas técnicos en la presentación de su oferta a través del portal de licitación electrónica PLYCA.

Consultado al respecto, el servicio de soporte técnico de PLYCA indica lo siguiente:

- “a) Que tras realizar las comprobaciones oportunas en PLYCA y Portal, se comprueba que no existe ningún registro para la empresa en este expediente.*
- b) Que no consta que la empresa iniciara ninguna incidencia de Soporte de Empresas por dificultades en la presentación.*
- c) Que no consta que empresa se haya registrado en el Portal de licitación electrónica de la EMVS, de conformidad con lo previsto en el Anexo X al pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), razón por la que no pudo presentar oferta”.*

En base a lo anterior, la mesa de contratación, en su sesión del día 3 de junio de 2025 acuerda:

“Ante estas circunstancias, considerando lo establecido en la cláusula 23 del PCAP, el apartado 18.2 de su Anexo I y su Anexo X, así como los principios de igualdad y no discriminación que han de regir en el procedimiento de concurrencia competitiva, la Mesa de contratación acuerda tener por no presentada la oferta del licitador B02896058 MONEDERO GIL ABOGADOS Y ASESORES FINANCIEROS, S.L.P.”

El acuerdo se publicó el día 4 de junio de 2025.

Tercero. - El 9 de junio de 2025 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el 10 del mismo mes, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de la

empresa MONEDERO GIL contra el acuerdo de la mesa de contratación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, de fecha 3 de junio de 2025, por el que se considera no presentada su oferta.

Cuarto. - El 12 de junio de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la desestimación del recurso.

Quinto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, en virtud de la Resolución de este Tribunal de 16 de junio de 2025, de adopción de MMCC 79/2025.

Sexto. – La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndole un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Ha presentado alegaciones la empresa VACIERO S.L.P. (en adelante VACIERO).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una empresa, potencial licitador, que no ha sido admitida al procedimiento de licitación, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 3 de junio de 2025, practicada la notificación el día 4 del mismo mes, e interpuesto el recurso el 9 de junio de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 b) de la LCSP.

Quinto.- Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1- Alegaciones de la recurrente.

Teniendo en cuenta que el sistema electrónico que daba servicio en el procedimiento de licitación de referencia no admitió la presentación de la proposición que estaba intentando efectuar, con la misma fecha 30 de mayo de 2025, a las 13:59 horas, solicitó mediante correo electrónico, una ampliación del plazo de presentación de ofertas, aportando huella electrónica en formato PDF y sobre electrónico en formato PAXE, alegando problemas técnicos en la presentación de su oferta a través del portal de licitación electrónica PLYCA.

Alega que reiteradamente intentó presentar su proposición a través del portal de licitación electrónica PLYCA sin que la misma fuera admitida, habiendo tenido lugar los siguientes hitos:

1. Verificación de requisitos técnicos del sistema: Se comprobó previamente que los equipos utilizados cumplían con los requisitos técnicos mínimos exigidos, realizando la verificación a través del enlace oficial de PLYCA (<http://soporte.plyca.es/checklist/>)

mediante los navegadores compatibles Firefox ESR e Internet Explorer, y asegurando la operatividad de los certificados digitales en el navegador.

2. Acceso a la plataforma y validación del correo electrónico: Se accedió al portal de licitación de EMVS a través del enlace habilitado: <https://www4.emvs.es/licitacion/>. A través del certificado digital de representación de D. J. I. M., se accedió a la zona privada del portal. En esta fase se cumplimentó el campo obligatorio de correo electrónico y se pulsó en "*Actualizar email*", tras lo cual se recibió el correspondiente correo de verificación para completar el proceso. Este correo fue enviado en dos ocasiones, primero a la dirección administracion@monedero-gil.com y después a joseignacio.monedero@icam.es, ya que inicialmente no se recibía el mensaje. Disponen de prueba documental de dichos correos electrónicos recibidos respectivamente a las 12:46 y 13:18 del 30 de mayo de 2025.

3. Registro en el sistema como licitador: Una vez identificado correctamente, se inició el trámite de alta como licitador seleccionando "*Persona jurídica*" e introduciendo el CIF de la sociedad. Se procedió a la descarga del modelo oficial de solicitud de inscripción, el cual fue cumplimentado con los datos exigidos y firmado digitalmente por el representante legal con un certificado válido. Este proceso de cumplimentación y firma se repitió hasta en 4 ocasiones, ya que, al intentar anexar el fichero firmado electrónicamente, el sistema mostraba el siguiente error: "*El fichero anexo no se corresponde con el modelo original descargado. Descargue el modelo en su equipo, y anéxelo después de cumplimentarlo y firmarlo*". Este mensaje se reproduce en la imagen aportada como prueba documental y se repitió hasta en cuatro ocasiones al intento de subir la oferta al portal del Órgano de Contratación. A pesar de utilizar distintos programas de firma como Adobe Acrobat y Xolido Sign, el sistema persistía en no aceptar el fichero firmado.

4. Comunicación con la entidad por incidencia técnica: Ante la imposibilidad técnica de continuar con el registro como licitador, se remitió un primer correo de advertencia a la entidad informando del error de carga del formulario a las 13 h 30 m de 30 de

mayo de 2025, reiterando su voluntad de participar en la licitación y solicitando alternativas viables.

5. Imposibilidad de registro por causa ajena a la voluntad del licitador: A pesar de haber seguido todas las instrucciones y haber actuado conforme a lo establecido en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), no fue posible concluir el proceso de alta por un error de validación del sistema que impedía anexar correctamente el formulario oficial, a pesar de haber sido firmado en los términos requeridos.

En el momento final de presentación de la oferta, el sistema no permitió subir el archivo PAXE con la proposición completa, pese a haberse generado correctamente. A las 13:59 horas del 30 de mayo de 2025 (1 minuto antes del cierre del plazo), se remitió al órgano de contratación la huella electrónica de la oferta (hash) así como el sobre electrónico y se solicitó prórroga para completar el envío, conforme a lo previsto en el Anexo I del Pliego.

En base a lo anterior, concluye que ha quedado acreditado que actuó con la diligencia debida, cumpliendo rigurosamente cada uno de los pasos exigidos por EMVS Madrid, y que la imposibilidad de presentar su oferta electrónica se debió exclusivamente a errores técnicos de la plataforma, ajenos a su voluntad y competencia, por lo que su oferta debió ser admitida a la licitación.

2. Alegaciones de los interesados

La empresa VACIERO presentó alegaciones oponiéndose a la estimación del recurso, considerando que la no admisión de la oferta de la empresa MONEDERO GIL ABOGADOS es conforme a Derecho.

Sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa, señala que es doctrina consolidada del Tribunal Administrativo Central de Recursos de Contratación

(TACRC), que para que sea procedente la ampliación del plazo o la admisión de ofertas por distintas vías es imprescindible que la empresa afectada acredite la imposibilidad a través de la plataforma de contratación (en este caso la plataforma PLYCA) y que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador, circunstancias que no se dan en el caso que nos ocupa.

En contra de lo que alega la empresa recurrente, el principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

3. Alegaciones del órgano de contratación.

El planteamiento sostenido por la recurrente resulta manifiestamente contradictorio y carente de veracidad, en base a los siguientes hechos:

- a) Por parte del servicio de soporte técnico de PLYCA ha quedado acreditado que no consta ninguna incidencia de carácter técnico en la plataforma que impidiera el registro o presentación de ofertas a la referida licitación en la fecha indicada, es decir, el día 30 de mayo de 2025, y, como prueba de lo anterior, 7 de los 11 licitadores admitidos al procedimiento de contratación presentaron sus ofertas el mismo día 30 de mayo, sin inconveniente alguno.
- b) Que no consta que la empresa iniciara ninguna incidencia de Soporte de Empresas por dificultades en la presentación, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo X del PCAP, para la licitación electrónica.

c) No consta que la empresa se haya registrado en el Portal de licitación electrónica de la EMVS, de conformidad con lo previsto en el Anexo X al pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), razón por la que no pudo presentar oferta.

d) A la vista de la fecha y las horas de los intentos de solicitud de alta del licitador, todos ellos realizados pasadas las 12:00 horas del día 30 de mayo de 2025, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por la propia recurrente, es decir, apenas dos horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, sólo dejan en evidencia la falta de previsión, planificación y debida diligencia de la recurrente, máxime cuando la Guía de Buenas Prácticas para la preparación y presentación de sobres electrónicos, a la que se remite a los licitadores de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 36 del Anexo I al PCAP advierte que debe tenerse en cuenta que, en el proceso de alta, puede necesitar realizar consultas u obtener información de su organización, por lo que debe realizarlo con tiempo suficiente, y aunque el proceso de remisión del formulario de alta y el alta efectiva en el servicio suele tardar unos pocos minutos, es mejor que este sea la primera actividad a realizar.

A su juicio, estimar como válida la presentación de su oferta a pesar de no haber cumplido con las instrucciones fijadas para la licitación electrónica, supondría una clara violación a los principios de igualdad y no discriminación que han de regir el procedimiento de concurrencia competitiva, entendiendo que estos principios se infringen cuando sin justificación se permitiera a un licitador presentar una oferta fuera del plazo y en condiciones distintas a las que rigen para el resto de los licitadores.

Concluye su alegato manifestando que de haberse seguido las instrucciones establecidas en los pliegos respecto a la presentación de ofertas electrónicas, y de haberse realizado con la antelación suficiente, los inconvenientes referidos por el licitador no habrían tenido lugar, pues habría podido registrarse debidamente en el portal de licitación, siendo esta la primera exigencia para la preparación y presentación de las ofertas, y en cualquier caso, de haber tenido alguna incidencia o impedimento en el proceso de registro, y haberlo comunicado dentro de un plazo prudente, habría

sido atendido tanto por el departamento de soporte de PLYCA como por el propio personal de EMVS.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes, procede dilucidar si la deficiencia observada por la mesa de contratación, con respecto a la oferta de la reclamante, en relación con la presentación fuera del plazo establecido, es consecuencia de un mal funcionamiento de la plataforma electrónica PLYCA en el momento de la presentación, en cuyo caso no debería resultar perjudicada la recurrente o, en caso contrario, si dicha deficiencia se debe a la actuación de la licitadora, en cuyo caso, el acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación sería ajustado a derecho.

Respecto a la cuestión litigiosa, este Tribunal se ha pronunciado en numerosas resoluciones, sirva la Resolución 454/2024, de 20 de noviembre en la que decíamos:

“La Mesa de contratación, vista la contestación de la PCSP en el informe emitido el 22 de noviembre de 2018, y en aplicación ,entre otros, del Informe 2/18 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado; la resolución nº 560/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y la resolución nº 244/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, decide, proponer el rechazo de las entidades licitadoras que no han presentado sus ofertas en plazo, por no haber existido problemas técnicos en la PLACSP que impidieran la presentación de ofertas en plazo, ni tampoco una información inexistente o errónea de la Guía de Servicios de licitación electrónica, continuando el procedimiento de licitación con las empresas admitidas.

(...)

Este Tribunal ha de recordar que tal como señala el artículo 139 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el PCAP y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Indicación que igualmente recoge la cláusula 21 del PCAP, añadiendo que las proposiciones se presentaran en la forma, plazo y lugar indicado en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Admitir ofertas presentadas fuera del plazo previsto, con carácter general en el PCAP

y concretado en el anuncio de licitación, supondría un agravio comparativo para con los licitadores que se ajustaron al plazo establecido, implicando una ventaja frente al resto de licitadores, lo que necesariamente conculcaría el principio de igualdad de trato y no discriminación recogidos con carácter general en el artículo 1 y específicamente para el procedimiento de adjudicación en el 132.1 de la LCSP, al establecer que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad”.

Es indubitada por los registros y comunicaciones de la PLACSP, aceptada además por ambas partes, la extemporaneidad de la presentación de la oferta de Irismedia y la inexistencia de problemas técnicos en la aplicación habilitada para la presentación electrónica de las ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Tampoco ha quedado acreditado que la no presentación en plazo se haya debido a limitaciones existentes en la herramienta de licitación electrónica ni a deficiencias en la información de la Guía de Servicios.

Este Tribunal coincide con lo manifestado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución 560/2018 en cuanto a que “una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos”, cuestión que no ha quedado argumentada ni probada por la recurrente ni por el informe pericial aportado, por el contrario es claro que el plazo de presentación de proposiciones ha sido lo suficientemente amplio como para que las empresas licitadoras manifestasen sus dudas con tiempo suficiente para resolverlas en los plazos previstos en el PCAP, que concretamente en la cláusula 16 y en el apartado K del anexo I establece una antelación de 7 días al fin del plazo de presentación de proposiciones. No parece que pueda ser imputable a la Administración que las dudas en la presentación de ofertas se formularan por los licitadores en el último día de plazo, y sin que ello impidiera que dos licitadores concurrieran en plazo, así como que la recurrente presentase su oferta fuera de plazo”.

En parecidos términos nuestras Resoluciones 190/2024, de 9 de mayo y 126/2025, de 27 de marzo, inciden en el mismo criterio, la existencia de problemas técnicos han de ser probados por el que los alega.

En cuanto al PCAP que rige la licitación, establece en su cláusula 23, relativa a la presentación de las licitaciones, lo siguiente:

“Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio

de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

(...)

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

(...)

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases en caso de problemas técnicos, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas desde la presentación de la huella; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación telemática de la oferta en el portal de licitación, la misma no es completa pero el programa PLYCA-Empresas indica que el registro de la huella se ha realizado correctamente, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella podrá volver a intentar la presentación del sobre electrónico con la oferta, o bien presentar el archivo electrónico con la oferta asociada a la huella (código hash) en el registro alternativo indicado en el apartado 18 del Anexo I. En este último caso, Los licitadores deben enviar el archivo electrónico .paxe con la oferta por el medio que figura en el mencionado apartado 18 del Anexo I, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar con el software PLYCA que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

Si por problemas técnicos no imputables al licitador, intentada la presentación de la oferta en el portal de licitación el programa PLYCA-Empresas, éste no transmite la huella electrónica, deberá remitirse ésta según lo indicado en el apartado 18 del Anexo I dentro del plazo de presentación de ofertas, y, dentro de las 24 horas siguientes, el archivo electrónico .paxe con la oferta.

El Anexo X al presente pliego contiene las instrucciones y la regulación específica para la licitación electrónica”.

En el Anexo X del PCAP se recogen las instrucciones para la licitación electrónica.

Procede, en este momento, trasladar la doctrina expuesta y el contenidos de los pliegos al caso concreto que estamos analizando.

Hay que destacar, en primer lugar que las indicaciones recogidas en los pliegos para la presentación de las ofertas por vía electrónica son claras y precisas, sin que ningún licitador diligente pueda albergar dudas respecto a su aplicación.

Respecto a la diligencia de la recurrente en el proceso de presentación de la oferta hay que destacar que los intentos de solicitud de alta del licitador, se realizaron pasadas las 12:00 horas del día 30 de mayo de 2025, es decir, apenas dos horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, lo que evidencia la falta de previsión y diligencia de la recurrente, máxime cuando la Guía de Buenas Prácticas para la preparación y presentación de sobres electrónicos, a la que se remite a los licitadores de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 36 del Anexo I al PCAP, advierte que debe tenerse en cuenta que, en el proceso de alta, puede necesitar realizar consultas u obtener información de su organización, por lo que debe realizarlo con tiempo suficiente.

Como relata la propia recurrente en su recurso, el proceso de cumplimentación y firma se repitió hasta en 4 ocasiones, ya que, al intentar anexar el fichero firmado electrónicamente, el sistema mostraba el siguiente error: *"El fichero anexado no se corresponde con el modelo original descargado. Descargue el modelo en su equipo, y anéxelo después de cumplimentarlo y firmarlo"*. Ante esta circunstancia, se remitió un primer correo de advertencia al órgano de contratación informando del error de carga del formulario a las 13 h 30 m de 30 de mayo de 2025. Sin embargo, no consta que la empresa iniciara ninguna incidencia de Soporte de Empresas por dificultades en la presentación, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo X del PCAP, para la licitación electrónica.

Respecto a la presentación de la huella electrónica de la oferta, en el caso de que efectivamente se hubiese presentado, la oferta debe remitirse en un plazo máximo de

24 horas desde la presentación de la huella; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada. No consta que este trámite haya sido realizado por la recurrente.

Por parte del servicio de soporte técnico de PLYCA ha quedado acreditado que no consta ninguna incidencia de carácter técnico en la plataforma que impidiera el registro o presentación de ofertas a la referida licitación en la fecha indicada, es decir, el día 30 de mayo de 2025, y, como prueba indiciaria de lo anterior, 7 de los 11 licitadores admitidos al procedimiento de contratación presentaron sus ofertas el mismo día 30 de mayo de 2025, sin inconveniente alguno.

En este sentido, nos pronunciamos en nuestra Resolución 581/2021, de 12 de noviembre, respecto de un caso análogo, señalando que:

“del informe del Departamento de Seguridad y Calidad de la plataforma de contratación VORTAL se desprende de manera clara y evidente que la reclamante no acredita el mal funcionamiento de la plataforma VORTAL que permita identificar un fallo técnico que le imposibilitara la presentación de su oferta. En el recurso se limita a relatar actuaciones fácticas cronológicas que se desarrollan al límite del plazo de presentación de ofertas, presentando la oferta fuera de plazo como consecuencia de su impericia o falta de diligencia”.

En consecuencia, entendemos que resulta correcta la decisión de no admitir la oferta al no haber acreditado el licitador que la imposibilidad de presentar la oferta en plazo se ha debido a problemas técnicos que no le son imputables.

Procede, por tanto, la desestimación del recurso.

ACUERDA

Primero. – Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa MONEDERO GIL ABOGADOS Y ASESORES

FINANCIEROS, S.L.P. contra el acuerdo de la mesa de contratación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, de fecha 3 de junio de 2025, por el que se considera no presentada la oferta de la recurrente al procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio de asesoramiento jurídico, defensa y asistencia letrada en materia laboral para Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.*", Expediente 078/2025.

Segundo. - Levantar la suspensión adoptada por este Tribunal mediante Resolución de MMCC 79/2025 de 16 de junio de 2025.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL